



I-96-34R

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

1. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que cesan en sus funciones por el procedimiento de sorteo, en aplicación de la Tercera Disposición Transitoria de las Reformas a la Constitución Política de la República, publicadas en el Registro Oficial (Suplemento) No. 93 de 23 de diciembre de 1992, percibirán su remuneración hasta ser legalmente reemplazados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.
2. El Congreso Nacional procederá a las designaciones de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, en forma inmediata y de acuerdo al orden de presentación de las listas de candidatos que corresponden al Presidente de la República, al Congreso Nacional y a la Función Judicial. Igualmente los designados reemplazarán a los cesantes en el mismo orden en que fueron sorteados los unos y nombrados los otros.

Para llenar los puestos vacantes como resultado del sorteo, el Presidente de la República presentará una lista de seis candidatos para elegir a tres magistrados; la Corte Suprema de Justicia en Pleno, una lista de seis para elegir a otros tres.

Las candidaturas así nominadas, serán sometidas a la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales para que emita el informe a que se refiere la Constitución Política de la República.

El Congreso Nacional elegirá a los cuatro magistrados restantes de una lista integrada por los candidatos que fueron calificados por la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales.

3. El Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia remitirán a la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales las listas de sus candidatos en el plazo de ocho días, contados a partir del día en que se realice el sorteo.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Si alguno de los candidatos no reuniere los requisitos constitucionales, la Comisión lo comunicará a quien lo haya nominado para que sustituya al candidato dentro de los seis días siguientes.

4. En la misma forma, el Congreso Nacional elegirá a 25 Conjuces, de los cuales 24 en virtud de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política de la República y uno para reemplazar al Conjuez, doctor Luis Heredia Moreno, quien renunció, a fin de que, con los cinco elegidos con anterioridad y que continúan en funciones, completen el número necesario para que cada uno de los magistrados titulares tenga su respectivo Conjuez.

Las candidaturas para la elección de los Conjuces serán nominadas, en números iguales, por el Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

El Congreso Nacional elegirá a los 8 Conjuces que le corresponde nominar en virtud de la Disposición Transitoria Séptima y uno adicional para ocupar la vacante producida por la renuncia del doctor Luis Heredia Moreno, de una lista integrada por los candidatos que fueren calificados por la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales.

5. El Congreso Nacional designará también a cinco Magistrados para que hasta la terminación del respectivo período, ocupen las vacantes ahora existentes, de la siguiente manera: tres hasta 1998, para llenar las vacantes dejadas por los doctores Miguel Macías Hurtado, Jorge Fantoni Camba y Bayardo Poveda; y dos hasta el año 2000, para llenar las vacantes dejadas por los doctores Salomón Soria Madrid, quien no se posesionó y Alejandro Bermúdez Arturo. CHIVO

Estas designaciones se harán de entre los Magistrados calificados por la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales.

6. El Congreso Nacional designará además un Magistrado Alterno para que desempeñe esa función por un período de dos años, de la lista calificada por la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales.

7. Las designaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Magistrado Alterno y los Conjuces, las hará el Congreso Nacional de entre los candidatos calificados previamente por la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales. *R.*

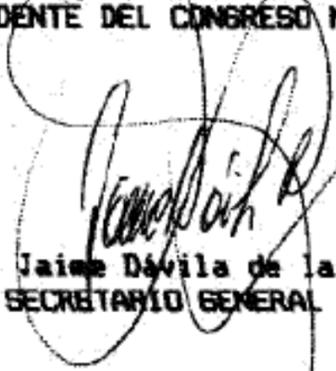
# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días  
del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Jaime Dávila de la Rosa  
SECRETARIO GENERAL (E)



RV/RTG  
DGAL